



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El motivo de esta comunicación es la búsqueda de alternativas para dinamizar los trámites de recuperación de documentación extraviada, en los casos que las mismas se encuentren en dependencias de la policía.

Viendo los trastornos que produce la pérdida de documentación, sumándole a eso la casi inexistente posibilidad de recuperarla una vez extraviada e incluso en los casos donde la misma fue hallada, encontramos como un obstáculo central, el hecho de que el ciudadano no cuente con la información de la documentación hallada. Algo que es inaceptable en la era de la comunicación digital, donde el acceso a la información suele ser instantáneo.

Extraviar la documentación tiene un doble trastorno en las dificultades que sobrevienen con ella, tanto para su recuperación, como para los usos a los que esa documentación nos habilita y que se ven imposibilitados.

En el caso del mismo DNI, la misma ley pondera su importancia cuando prescribe que "La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad cualquiera fuere su naturaleza y origen" (ley 17671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, artículo 13).

La realidad es que son muchas las personas que tras haber sufrido la pérdida de su DNI o cualquier otra documentación, se encuentran durante mucho tiempo sin ésta, tal vez porque tramitar su reposición requiere de un tiempo y dinero no siempre disponible.

Por otra parte, quien extravía alguna documentación, generalmente concurrirá a la dependencia policial más cercana a efectuar una denuncia de extravío de éstos, con lo que quedará allí asentada la correspondiente pérdida.

Contar con un registro informatizado de documentación hallada permitirá, además de habilitarle al ciudadano la posibilidad de acceso a la información, cruzar esos registros con los registros de las denuncias de extravío realizado.

En muchas ocasiones, éstos documentos son devueltos por la buena voluntad de algún ciudadano que al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

encontrarlo lo lleva a la dependencia policial, encontrando su destino final en algún cajón de la misma, contradiciendo los que plantea el artículo 13 bis de la ley 17671, del Registro Nacional de las Personas, la cual establece que "Toda persona que encontrare Documento Nacional de Identidad correspondiente a terceros, deberá entregarlo en dependencia policial, juzgado de paz o registro de las personas más cercano. El organismo receptor procederá a remitir los documentos al Registro Nacional de las Personas, con arreglo a las previsiones del artículo 49 de esta ley".

El hecho de que este procedimiento no siempre sea realizado con el mayor de los cuidados, nos lleva a plantear la necesidad de publicidad de esta información, de modo tal que sea el mismo ciudadano quien fiscalice el destino final en el caso de los DNI, o en otros casos previstos en la normativa vigente, incluso la posibilidad de recuperarlo.

Por ello:

Autor: Beatriz Manso.

Acompañantes: Fabián Gatti, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad, que vería con agrado se gestionen los medios necesarios, para que en la página web de la Policía de Río Negro se incorpore un listado de toda aquella documentación que es entregada en las diversas dependencias policiales, indicando en dónde se encuentra cada una de ellas, para que quien haya sufrido la pérdida de algún documento dentro de la provincia pueda, a través de este medio, consultar el destino final del mismo y en los casos donde la normativa lo posibilite, recuperarlo.

Artículo 2°.- De forma.